

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª	Villahermosa, Tab., Junio 23 de 1973.	Núm. 3210
----------	---------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno  
Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

## EDICTO

Sucesión del señor Emiliano Pascasio Sánchez.  
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil número 1/973, relativo a Juicio de Prescripción Positiva, promovido por Nicolás Guzmán Alvarez, en contra de la Sucesión del señor Emiliano Pascasio Sánchez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Teapa, Tab., con fecha veintitrés de marzo del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Vistos a sus autos y el escrito de cuenta; se tiene por señalado como domicilio de la parte actora de este Juicio la casa número 450 de la calle Ocampo de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre a la señora Victoria Félix González de Moscoso.— En virtud de que la demandada, en este caso la sucesión del señor Emiliano Pascasio Sánchez, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II y III párrafo último del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo” que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a recoger las copias del traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en un término de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, de-

biendo producir su contestación dentro del término de nueve días, apercibida de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por la actora.—En cuanto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, emplácele por medio de exhorto que se gire al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, quien en auxilio de este Juzgado deberá requerirlo para que señale domicilio y designe persona en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores le surtirán por los Estrados del Juzgado, en la inteligencia de que su contestación deberá producirla dentro del término de nueve días más cuatro que se les concede por razón de la distancia.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles...”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado Mixto de  
Primera Instancia.

Gustavo Camacho Martínez.

## E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Comalcalco, Tab.

## EDICTO

C. Sebastiana Castillo Contreras.  
Donde se encuentre.

Comunico a usted que en el expediente Civil número 69/972, relativo al Juicio de Divorcio Necesario que se siguió en su contra, con fecha seis de junio del año actual se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen:

"...PRIMERO.— Ha procedido la vía ordinaria elegida por el actor.

SEGUNDO.—El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio ni se excepcionó.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que uní a los cónyuges Adelfo de la Cruz Gallegos y Sebastiana Castillo Contreras; dejándolos en absoluta se dice, en aptitud de contraer nuevas nupcias, lo que podrá hacer la segunda solo después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO.—No se resuelve al respecto de la disolución de la sociedad conyugal; en virtud de que se acreditó no haberse aportado bienes a la misma; y no haberse solicitado la disolución respectiva.

QUINTO.—En virtud de haberse seguido este Juicio en rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en la misma forma prevenida por el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, por dos veces consecutivas.

SEXTA.—Al causar ejecutoria esta sentencia, remítase copia autorizada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de las Personas, ante quien se celebró el Matrimonio para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMA.—Notifíquese y cúmplase, así definitivamente juzgado lo sentenció, manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial, licenciado Daniel Gamas Amat, asistido de la Secretaria señora Delfina Hernández Almeida que certifica y da fé.— Rúbricas.—Publicación: Seguidamente se publicó por Estrados. Conste.—Rúbrica.—Notificación. En 14 de junio de 1973. Notifico personalmente al promovente

C. IDIDA RODRIGUEZ MAGAÑA.  
PRESENTE.

En el expediente Civil número 213/972 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por su esposo Pedro Collado Alcibar, en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco a 15 quince de Febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres.

Visto cómputo que antecede conque dá cuenta la Secretaría, se acuerda:

Con fundamento en los Artículos 265, 271, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la Rebeldía de la demandada IDIDA RODRIGUEZ MAGAÑA.—Consecuentemente, todas las notificaciones que de aquí en adelante deban hacerse de este pleito, aún las de caracter personal, le surtirán efectos por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.

Se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas que es de 10 diez días comunes y fatales a las partes.— Formule la Secretaría el cómputo respectivo.

Públiquesse éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia y doy fé.

Lo que hago saber a usted por medio del presente Edicto y en la Vía de notificación en la forma y términos anotados.

Comalcalco, Tabasco, Febrero 16 de 1973.

El Secretario "B"

ALCIDES MENDOZA ZURITA.

2 — 2

Adelfo de la Cruz Gallegos de la sentencia anterior y dijo: que lo oye, se da por legalmente notificado y firma. Conste.—Rúbricas.

Y por vía de notificación transcribo a usted lo anterior para su conocimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.  
Sra. Delfina Hernández de P.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Octavo Partido Judicial del Edo.— Teapa Tab.

## EDICTO

C. María Pascasio de Mayorca.  
Donde se encuentre o quien  
le represente.

En el expediente número 122/972, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el C. profesor José González Gutiérrez, en contra de la sucesión del extinto Emiliano Pascasio Sánchez, representada por su albacea señora María Pascasio de Mayorca, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado Teapa, Tabasco, junio cuatro de mil novecientos setenta y tres.—VISTO: El escrito del promovente señor José González Gutiérrez, se acuerda: Por cuanto de autos aparece que la Albacea de la Sucesión de Don Emiliano Pascasio Sánchez, señora María Pascasio de Mayorca, no tiene su domicilio en la Villa de Tapijulapa, y que el Agente Municipal informó que radica en Chiapas, pero sin dar la dirección exacta, como lo pide el promovente, y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos que se publicarán de tres en 3 días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para q. dentro del término de treinta y nueve días produzca la contestación de la demanda instaurada en su contra por el señor José González Gutiérrez, quedando las copias del traslado en la Secretaría de este Juzgado, y que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos, y que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, transcribiéndose este proveído con una relación de los hechos.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—HECHOS.—Que vengo a demandar en la vía Ordinaria Civil a la sucesión del extinto don Emiliano Pascasio Sánchez, cuyo Juicio se instruye en este mismo Juzgado representado por la Albacea de esos Bienes señora María Pascasio de Mayorca, la prescripción positiva operada a mi favor, sobre las fracciones de terreno que tienen alrededor de diez hec-

## Aviso Municipal

En el Juicio Económico Coactiva No. 7/793, seguido por esta Sección de Ejecución Fiscal Municipal, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

En atención de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Económica Coactiva Vigente en el Estado, se manda publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el aviso de embargo del Predio 29 propiedad del C. Luis Alvarez González, ubicado en la calle Jacinto López No. 122 de esta ciudad de Cárdenas. Este Acto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en virtud de haber sido embargado el predio de referencia el día quince de febrero de 1973 a las dieciocho horas del día por esta Sección de Ejecución Fiscal por estar adeudando a esta Tesorería Municipal de Cárdenas, la cantidad de \$ 986.00 (Novecientos Ochenta y Seis Pesos N/C. M.N.) por concepto de alumbrado Público Mercurial en el frente de su predio sobre la calle A. Sánchez Magallanes. El efecto de esta publicación será el de la nulidad de cualquier venta o gravamen que el deudor pretenda hacer; así como hacerle saber al deudor, que dispone de un plazo de 15 días a partir de la publicación, para hacer el pago u oponerse a la Ejecución.

Dado en el Oficina Ejecutora del Ayuntamiento de Cárdenas, a los 16 días de febrero de 1973.—Doy fé.

El Ejecutor Fiscal Municipal.

C.P. Víctor Fernández Cetina.

táreas y que colindan al Norte, con Caminos Nacional y Propiedad del suscrito, al Sur, con el señor Felipe Mendoza Solar y Justo Martínez, al Este, con Sixto Romero, Manuel Ponce y el mismo Camino Nacional y al Oeste, con el mencionado Camino y Zona del Río Oxolotán.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial y Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, en vía de notificación.

A t e n t a m e n t e

El Secretario del Juzgado Mixto de  
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Quinto Partido Judicial.— Comalcalco, Tab.

## EDICTO

Al C. Ramón Suárez Jiménez.  
P r e s e n t e .

En el expediente número 14/972, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Juana Izquierdo Córdova en contra de usted, se encuentra una sentencia dictada con fecha 29 de marzo del corriente año, misma que en sus puntos resolutivos dice:

“...PRIMERO.— Ha procedido la vía.—SEGUNDO:—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.—TERCERO:—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Juana Izquierdo Córdova y Ramón Suárez Jiménez.—CUARTO:—El menor Ovidio Suárez Izquierdo, quedará en poder y bajo la patria potestad de la señora Juana Izquierdo Córdova, en forma exclusiva.—QUINTO:— Se condena al demandado Ramón Suárez Izquierdo a pasar a su esposa e hijo en los términos de ley, una pensión alimenticia definitiva de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, mensuales, por adelantado.—SEXTO:— Con motivo del divorcio los cónyuges recobran entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado Ramón Suárez Jiménez no podrá hacerlo hasta después de dos años a partir de la fecha de esta sentencia.—SEPTIMO:— Se declara disuelta la Sociedad Conyugal.—OCTAVO:— Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.—Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “B” ciudadano Alcides Mendoza Zurita, que certifica y da fé.—Firmas.—V. Gallegos G.—Rúbrica.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado, como está mandado, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reección.  
Comalcalco, Tab., a 21 de mayo de 1973.

El Srio. “B” Mesa Civil.  
Alcides Mendoza Zurita.

2 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Tacotalpa, Tabasco.

## EDICTO

El Cno. **Leovaldo López Julián**, mayor de edad campesino, con domicilio en la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 1,095 M2. (un mil noventa y cinco metros cuadrados), con sus medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 28 metros con terrenos del fundo legal; AL SUR, 45 metros con propiedad del Sr. Leonides Ordoñez López; Al Este, 30 metros con terrenos del fundo legal; y Al Oeste, 30 metros también con terrenos del fundo legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 8 de Junio de 1973  
Sufragio Efectivo No Reección.

El Presidente Municipal.  
Profr. Francisco A. Lanz Casals.

El Secretario.  
Mario Sosa Vidal.

3 — 1

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E :

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado, hago de su conocimiento de con fecha 22 de Enero de 1973. Deje totalmente Clausurado, mi negocio tienda de abarrotes que tenía establecido en este lugar, en la calle Principal, el cual está inscripto esta Oficina a mi nombre.

Por lo que le suplico dejar cancelada la Tarjeta Cuenta que obra en esa Oficina.

Villa Benito Juárez, Tab., enero 22 de 1973.  
Atentamente  
José del Carmen Mayo López